



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga, Atlántico, 27 noviembre de 2020

EJECUTIVO: – . 086384089001- 2020-00319-00 - MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: CARCO –SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

EJECUTADO: LINDA ROSA OQUENDO CASTRO Y JESUS DAVID RICAURTE ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual correspondió por reparto efectuado por este Despacho judicial y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase a proveer El Secretario JULIO DIAZ.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.**

Sabanalarga, Atlántico, 27 noviembre de 2020

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por CARCO –SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S , a través de apoderado judicial Dra.. GREIS ESTHER ROMERIN BARROS, en contra de OQUENDO CASTRO LINDA ROSA Y RICAURTE ALVAREZ JESUS DAVID -

Al respecto encontramos que la demanda de la presenta inconsistencias respecto al número de cedula aportado en libelo de la demandada respecto al demandado señor (A) OQUENDO CASTRO LINDA ROSA con cc No.1.043.005.420 , y el que aparece en el Pagare es la cedula No.1.043.065.420, igualmente existe la misma inconsistencia respecto al demandado señor RICAURTE ALVAREZ JESUS DAVID , en la demanda aparece como numero de cc No.1.043.001.072 y en el pagare aparece el No.1.043.001.972 existiendo confusión al respecto ,No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales , el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P ,procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación.-

Igualmente se observa que no cumple con lo ordenado en el artículo 806 del año 2.020 en su numeral 2 del artículo 5 así. En el poder se indicara expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el registro Nacional de abogados, revisado la presente demanda se observa que el poder carece de ello.-

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

TERCERO: Téngase a (el) (la) Dr. (a )GREYS ESTHER ROMERIN BARROS , como apoderado judicial de CARCO – SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S , con la facultad del poder conferido para este asunto.-..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUEZ**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR  
ESTADO No. 94 DE FECHA 30-11-2020  
A LAS 8:00 AM

**JULIO ALEJANDRO DIAZ MORELO**  
EL SECRETARIO

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico  
Correo electrónico: [j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9281703a33ad13f7293c7f6a4c3079c1d4be64f1dfbab0de10bd2622cc61737**

Documento generado en 27/11/2020 11:57:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>